

# **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE ARAGÓN.**

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **Artículo 1º.- Disposición General.**

Este Reglamento regirá para todo lo relativo a la elección y sustitución de la Junta Directiva y demás cargos representativos en el ámbito territorial de la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

### **CAPITULO I - DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 2º.- Renovación.**

La Junta Directiva se renovará de acuerdo con lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 de los Estatutos de la Asociación.

Los Asociados emitirán el sufragio por escrito y en forma secreta, bien personalmente o por correo, con las garantías que, en cuanto a este último caso, se establecen en este Reglamento de Régimen Interior.

### **Artículo 3º.- Plazos de la Elección.**

La elección tendrá lugar dentro del primer trimestre del año que corresponda, debiéndose cumplir los plazos siguientes:

- 1.- Convocatoria y publicación del Censo, con 50 días de antelación como mínimo a la fecha de la elección.
- 2.- Cinco (5) días hábiles para la presentación de reclamaciones al Censo.
- 3.- Tres (3) días hábiles para la resolución de reclamaciones por la Junta Directiva.
- 4.- En la convocatoria se fijará el día y la hora en que concluya la presentación de candidaturas, que deberá, al menos, de disponer de quince (15) días hábiles para la presentación de candidaturas.
- 5.- Un (1) día hábil para la proclamación pública de candidatos, con carácter provisional, por la Junta Directiva.

A partir de la proclamación definitiva de candidatos:

- 1.- Quince (15) días hábiles como mínimo para la campaña electoral de los candidatos proclamados.

2.- Un (1) día para efectuar la votación y el escrutinio que se realizará en el domicilio social de la Asociación.

#### **Artículo 4º.- Condición de Elector.**

Serán electores quienes en la fecha de la convocatoria se encuentren en posesión de sus derechos como miembros de la Asociación y figuren inscritos en el censo que al efecto se exponga en el tablón de anuncios de la misma.

#### **Artículo 5º.- Condición de Candidato.**

Podrán ser candidatos los asociados que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Ser elector.
- 2.- Para ser candidato a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario será preciso contar con una antigüedad como asociado de tres (3) años, y de un (1) año para los demás cargos.

#### **Artículo 6º.- Presentación de Solicitud de Candidatura.**

Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán, de forma individual, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, dentro del plazo que se haya señalado en la convocatoria.

La solicitud expresará concretamente el cargo para el que se pretende ser candidato, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

Tal propuesta deberá ir avalada por diez (10) asociados como mínimo, que se hallen al día en sus obligaciones.

#### **Artículo 7º.- Proclamación de Candidatos.**

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que no reúnan los requisitos estatutarios.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva de proclamación de candidatos cabrá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, recurso ante la Junta General, que deberá formularse ante la Junta Directiva, para que ésta convoque Junta General Extraordinaria Urgente, con un solo punto en el Orden del Día "Resolución de reclamaciones a candidatos", para resolver lo que proceda.

#### **Artículo 8º.- Publicación de Candidaturas Proclamadas.**

La lista de los candidatos proclamados será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles

respecto de la fecha de elección, recordándose en tal ocasión las normas básicas que habrán de regir el proceso electoral. Así mismo, tanto las listas como las normas básicas se enviarán a los asociados por el procedimiento habitual.

El orden de colocación en la lista de los candidatos proclamados para cada cargo, será el alfabético.

#### **Artículo 9º.- Proclamación Inmediata de Electos.**

Si para algún cargo sólo se presentara un candidato, éste quedaría proclamado automáticamente, sin figurar ya en las candidaturas.

Si dicha circunstancia se produjese para la totalidad de los cargos a cubrir, su proclamación como electos tendría efectos inmediatos, no teniendo lugar el proceso electoral relacionado con la votación.

Si para algún puesto no se presentara candidato alguno, terminado el proceso electoral y después de la toma de posesión de los nuevos miembros, la Junta Directiva podrá designar a un asociado cualquiera que reúna las condiciones de elegible, dando cuenta de tal designación a la Junta General, en la primera ocasión para su conocimiento. El mandato de este miembro será de la misma duración que el de los elegibles en aquella convocatoria.

### CAPITULO II - DEL PERIODO ELECTORAL

#### **Artículo 10º.- Inicio y Finalización de la Campaña Electoral.**

Una vez proclamados definitivamente los candidatos, quedará abierta la campaña electoral, entendiéndose como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación de sufragios. La citada campaña terminará a las veinte (20) horas del día anterior a la elección.

#### **Artículo 11º.- Información a los Candidatos.**

Los candidatos podrán divulgar los mensajes a los electores que estimen oportuno, como campaña electoral o conjunto de actividades lícitas organizadas por los candidatos, en orden a la captación de sufragios, utilizando para ello sus propios recursos. Independientemente de lo anterior, la Asociación hará llegar a los asociados la información electoral proporcionada por los candidatos, en la cantidad y formato que acuerde la Junta Directiva.

#### **Artículo 12º.- Posibilidad de Voto por Correo.**

Los asociados que lo deseen, podrán emitir su voto por correo, con arreglo a las siguientes normas:

a) La asociación, hará llegar a los socios que lo soliciten, la lista de candidatos, acompañada de una papeleta en blanco, y dos sobres de distinto tamaño, el más pequeño para incluir la papeleta de votación, y el mayor para introducir en él el otro sobre.

El sobre mayor deberá llevar en el remite el nombre y apellidos, y el número de colegiado, y conteniendo, además, fotocopia por ambos lados del D. N.I. o carné de colegiado.

Estos sobres cerrados se enviarán por correo a la Asociación, o se entregarán a ella en la forma indicada en la convocatoria, debiendo obrar en la sede de la Asociación al menos con una hora de antelación al comienzo de la votación.

b) El Secretario de la Asociación, conservará y custodiará los sobres de voto por correo hasta que empiece la votación, y los entregará al Presidente de la Mesa antes que comience ésta.

c) En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en las urnas las papeletas remitidas por correo; los sobres se abrirán por el Presidente de la Mesa que, manteniendo el secreto de voto, comprobará el contenido de los mismos, y fiscalizará que el votante no hubiera ejercido personalmente su derecho.

d) A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente de la Mesa dará por terminada la votación, no permitiendo el paso al local a nuevos electores, y permitiendo emitir su voto a los que ya se encuentren en el local y, seguidamente, a los miembros de la Mesa e Interventores

### CAPITULO III - DE LA MESA ELECTORAL

#### **Artículo 13º.- Composición de la Mesa Electoral.**

La mesa electoral estará compuesta por tres asociados que reúnan la condición de electores y no sean candidatos ni miembros de la Junta Directiva, designados por sorteo en sesión pública de la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas. Del mismo modo se designarán cinco (5) suplentes ordenados correlativamente.

Estas designaciones se comunicarán inmediatamente a los interesados y se publicarán en el tablón de anuncios de la Asociación. Contra las mismas cabrá recurso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación,

ante la Junta General. Contra esta resolución no se dará recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 33.

Si llegado el día de las elecciones, no compareciesen alguno o algunos de los miembros de la Mesa Electoral, se nombrará miembro de Mesa a cualquier elector, por los miembros presentes de la Junta Directiva que estuviesen presentes en la sede de la Asociación, en el momento de constitución de la Mesa Electoral.

El Presidente de la Mesa Electoral será el miembro de mayor edad y actuará como Secretario el más joven de los tres.

La Junta Directiva, si el número de votantes lo aconsejare para el mejor desarrollo de la votación, podrá acordar la constitución de más de una Mesa. Sus miembros y suplentes se designarán de la forma prevista en el Artículo anterior.

#### **Artículo 14º.- Nombramiento de Interventor.**

Cada Candidato podrá nombrar un Interventor, que habrá de ser asociado y propuesto a la Junta Directiva con cuatro (4) días hábiles de antelación como mínimo al día de la elección.

#### **Artículo 15º.- Credenciales.**

La Junta Directiva remitirá a los miembros y suplentes de la Mesa Electoral y entregará a los Interventores las oportunas credenciales, que habrán de ser exhibidas e incorporadas al expediente de la Mesa en el momento de constitución de la misma.

#### **Artículo 16º.- Constitución de la Mesa Electoral.**

La Mesa o Mesas se constituirán en el día, hora y lugar fijados en la Convocatoria, permaneciendo en sus funciones hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

Los miembros titulares que no acudan serán sustituidos por los suplentes en el orden fijado en su designación, y si éstos tampoco lo hicieran, por electores designados en el acto por sorteo de la Junta Directiva entre los que se encuentren presentes y no fueran candidatos ni interventores.

#### **Artículo 17º.- Acta de Constitución.**

Reunida la Mesa, se levantará Acta de constitución que firmarán todos sus componentes.

## CAPITULO IV - DE LA VOTACIÓN

### **Artículo 18º.- Inicio de la Votación.**

La votación se iniciará inmediatamente después de constituida la Mesa, continuándose sin interrupción durante las horas previamente establecidas, que no podrán ser menos de cuatro (4) ni más de ocho (8).

Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado.

### **Artículo 19º.- Acreditación del Derecho a Voto.**

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las Listas del Censo y por la identificación del elector, que se realizará mediante exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo de su personalidad, y si no se estimase suficiente a juicio de la Mesa, no podrá emitir su voto.

El votante entregará su papeleta, dentro de un sobre preparado al efecto, al Presidente de la Mesa, el cual la depositará en la urna, realizándose la oportuna anotación en la lista de electores.

### **Artículo 20º.- Voto para cada Cargo.**

Cada elector votará, como máximo, un solo candidato por cada cargo a cubrir.

### **Artículo 21º.- Cumplimentación de la Papeleta de Voto.**

El voto será secreto, emitiéndose en las papeletas habilitadas por la Junta Directiva, haciendo constar claramente los nombres y apellidos de los candidatos designados, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.

### **Artículo 22º.- Finalización de la Votación.**

Terminado el horario de votación, el Presidente de la Mesa dará por finalizada la misma, no permitiendo el paso al local a nuevos electores y procediendo a emitir su voto los presentes, verificará el voto por correo y en último lugar votarán los Interventores y miembros de la Mesa.

### **Artículo 23º.- Voto por Correo.**

Para el voto por correo, se utilizarán tanto la papeleta como los sobres habilitados por la Junta Directiva actuándose como sigue:

- 1.- Se procederá a introducir la papeleta diligenciada en el sobre pequeño, el cual una vez cerrado, será introducido en el sobre grande junto con una fotocopia por ambos lados del Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo de su personalidad. En el sobre grande, una vez cerrado, deberá figurar en el reverso el nombre del elector, y opcionalmente su número de asociado ó el del D.N.I. Este sobre con su contenido y cerrado, se enviará por Correos o Mensajería, debiendo obrar en la Asociación antes del día y hora que se fijará en la convocatoria de las elecciones, con el fin de que se registre en el correo de entrada y por parte del Secretario, se realicen las comprobaciones necesarias para expedir certificación con el número de votos e incidencias para entregar al Presidente de la Mesa.
- 2.- El Secretario de la Asociación conservará y custodiará los sobres del voto por correo y los entregará al Presidente de la Mesa antes de que comience la votación.

En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa abrirá cada uno de los sobres, manteniendo el secreto del voto, comprobando su contenido y haciendo que sea verificada la inclusión en el Censo y el hecho de no haber votado personalmente

#### **Artículo 24º.- Incidencias.**

Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría simple las incidencias que pudieran presentarse.

### CAPITULO V - DEL ESCRUTINIO

#### **Artículo 25º.- Inicio del Escrutinio.**

Una vez cumplida la votación, el Presidente declarará cerrada la misma y comenzará el Escrutinio, que será público.

El Presidente extraerá una a una las papeletas de la urna, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados así como los cargos correspondientes, efectuándose los respectivos registros.

#### **Artículo 26º.- Papeletas Nulas.**

Serán consideradas nulas:

1. Las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos.

2. Las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos votados.
3. Los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato a otro distinto.
4. Las que propongan a más de una persona para un solo puesto.
5. Los votos por correo que no se atengan a lo establecido en el Artículo 23.
6. Los votos por correo en los que no se corresponda la firma del sobre exterior con la de la fotocopia del DNI o documento acreditativo que se adjunta en el citado sobre.

Serán válidos los votos emitidos en papeletas de las habilitadas por la Junta Directiva aunque no incluyan Candidatos para cubrir todos los cargos objeto de la elección, siempre y cuando se trate de candidatos proclamados y el voto en favor de un candidato se corresponda con el cargo para el que el mismo se presente.

#### **Artículo 27º.- Reclamaciones.**

La Mesa Electoral resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector; contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 33.

#### **Artículo 28º.- Finalización del Escrutinio e Invalidación de la Elección.**

Terminado el recuento, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados. La Mesa Electoral podrá invalidar la elección cuando ello no se produzca. En tal caso, la Junta Directiva procederá a convocar nueva elección a la mayor brevedad posible y como máximo dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes.

#### **Artículo 29º.- Aceptación del Escrutinio.**

Aceptado el recuento, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna ó después de que la Mesa resuelva las que se hubieran presentado anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de estas últimas el número de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas, así como las fotocopias de toda clase de documentos de identificación personal, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas papeletas a las que se hubiera negado validez ó que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

Estas últimas papeletas, se introducirán en un sobre, firmado por todos los miembros de la Mesa y los Interventores, que será unido al ejemplar del Acta

destinada a la Mesa Electoral, quien lo conservará cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza; si se presentara algún recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, a la Junta Directiva para que ésta lo presente en la Junta General.

#### **Artículo 30º.- Acta del Resultado del Escrutinio e Incidencias.**

Finalizado el escrutinio, la Mesa levantará la correspondiente acta, por triplicado, firmado por todos sus miembros, incluidos los Interventores que lo deseen, en la que constarán los resultados de la elección, los votos declarados nulos y en blanco, el número de votantes, el de papeletas escrutadas, las incidencias habidas durante la votación y las protestas o reclamaciones que se hubiesen formulado.

Una de las copias del acta se guardará en sobre cerrado por el Secretario de la Junta Directiva para ser presentado a la Junta General en la siguiente Asamblea.

Otra se hará llegar a la Junta Directiva, a través del Sr. Secretario, a efectos de conocimiento por parte de dicha Junta del resultado de las elecciones.

La tercera se introducirá en sobre cerrado y firmado por los miembros de la Mesa, incluyendo en este sobre las papeletas declaradas nulas por la Mesa y aquellas sobre cuya validez se hubiese formulado alguna reclamación. Este sobre permanecerá en poder del Sr. Presidente de la Mesa, quien podrá también disponer que quede en las dependencias de la Asociación, a su disposición, a cuyos efectos se le facilitarán los medios oportunos.

En el caso de que dos o más candidatos tuvieran igual número de votos, será proclamado electo el asociado con mayor antigüedad en el Asociación y, de persistir el empate, el de mayor edad.

#### **Artículo 31º.- Documentación de la Mesa Electoral.**

La Mesa Electoral entregará a la Junta Directiva la siguiente documentación:

- 1.- Acta de constitución de la Mesa.
- 2.- Lista de electores y votantes.
- 3.- Lista de votos excluidos por no haber acreditado debidamente su personalidad.
- 4.- Credenciales de los interventores y miembros de la Mesa.
- 5.- Acta de la Sesión.

#### **Artículo 32º.- Certificación a Interventores.**

Los Interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa copia literal certificada del Acta de la sesión, así como certificación de cualquier extremo que conste en ella.

### **Artículo 33º.- Proclamación de Candidatos Electos.**

1.- El día siguiente a la celebración de las elecciones la Junta Directiva, en sesión pública extraordinaria, procederá a realizar la proclamación de candidatos electos.

Si el número de componentes de la Junta Directiva fuera de la mitad o menos de sus miembros, serán sustituidos por los asociados de mayor antigüedad que no fueran candidatos, a quienes se convocará a efectos de esta sola sesión.

2.- El orden del día de la sesión tendrá tres únicos puntos:

- a) Lectura de las actas de la Mesa o Mesas electorales, pormenorizando las reclamaciones formuladas, y proclamación de los candidatos electos para los cargos objeto de la elección, previo escrutinio general en caso de que se hubiera constituido más de una mesa.
- b) La proclamación se atendrá a los resultados que se deduzcan del acta o actas de las Mesas salvo que hubiera actas dobles y contradictorias. En este caso, anulará la elección y convocará otra nueva en un plazo no superior a tres (3) meses.
- c) Fijar el plazo para la constitución de los nuevos Órganos de Gobierno y toma de posesión de los cargos electos. Dicho plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles desde la fecha de la elección.

### **Artículo 34º.- Notificación del Resultado a los asociados.**

Los resultados de la elección serán dados a conocer mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Asociación, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a través del habitual sistema de información general.

### **Artículo 35º.- Recurso contra la Proclamación de Electos.**

El acuerdo de la Junta Directiva sobre proclamación de electos será recurrible, en alzada, ante la Junta General Extraordinaria convocada al respecto.

Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral y se interpondrán en el plazo de quince (15) días hábiles desde que tenga lugar la proclamación, mediante escrito comprensivo de todas las

alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente.

A los referidos recursos se acompañará informe de la Mesa Electoral, que se emitirá por la misma dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde que finalice el referido plazo de quince (15) días para recurrir, adjuntando así mismo, para su remisión a la Junta General, a través de la Junta Directiva, el tercer acta, que en el artículo 30 se indica queda a disposición del Sr. Presidente de la Mesa.

Los acuerdos de la Junta General serán susceptibles de recurso contencioso- administrativo.